

Juicio Simulado sobre Lavado de Activos

- Inauguración, 5 de noviembre de 2004 -

Palabras del Dr. Sandro Calvani, Representante

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Buenos días. Como el Representante de uno de los organizadores de este evento – la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - permítanme explicarles el porque de un Juicio Simulado sobre Lavado de Activos, con énfasis en el lavado de activos. La necesidad de practicar el futuro sistema procesal penal es de pronto más evidente.

Como todos sabemos, la lucha contra el lavado de activos es la expresión de una estrategia que tiene por objeto atacar el poder económico de las organizaciones delictivas a fin de debilitarlas e impedir que gocen del producto de sus actividades y así frenar los efectos nefastos de la economía delictiva sobre la economía legal.

Tomando en cuenta la antigüedad del fenómeno, es algo sorprendente que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Convención de Viena) haya sido el primer instrumento jurídico internacional en el que se prescribió a los Estados que tipificaran el lavado de activos como delito en relación con el tráfico ilícito de drogas.

Se han practicado distintas formas de lavado de activos desde que surgió la necesidad de ocultar la índole o la existencia de ciertas transferencias financieras por razones ya sean políticas, comerciales o jurídicas.

Al proscribir la Iglesia Católica la usura en la Edad Media, tipificándola como delito y como pecado mortal, los prestamistas, decididos a cobrar intereses por los préstamos otorgados, innovaron prácticas muy diversas que anticiparon las modernas técnicas de blanquear el producto del delito. Su objetivo evidente era ocultar la existencia de los cobros por concepto de intereses o disfrazar su índole.

Si el lavado de dinero tiene una larga historia también la tienen los refugios financieros que acostumbran a ser una pieza necesaria para esas prácticas. Entre los primeros usuarios figuran los piratas que apresaban las naves comerciales europeas en el Atlántico a comienzos del siglo XVII. Había puertos que ofrecían su hospitalidad a los piratas para disfrutar del dinero que gastaban. Y a la hora de retirarse de sus actividades, los piratas buscaban refugio en el extranjero. Ciertas ciudades del Mediterráneo competían entre sí, al igual que los países que hoy en día ofrecen refugios financieros, por ofrecer residencia a los piratas y a su dinero.

Al mismo tiempo, los piratas en ocasiones utilizaban su botín para comprar perdones que les permitieran retornar a su país de origen. De hecho, el año 1612 puede haber sido la fecha de la primera amnistía moderna otorgada a capitales de origen delictivo. Inglaterra ofreció en esa fecha a los piratas que abandonaran su profesión un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus fechorías, anticipándose en más de tres siglos y medio a los tratos similares que han solicitado de algunos estados modernos ciertos prominentes narcotraficantes.

La confiscación o el decomiso tampoco es nada nuevo en causas penales. Muchos de los antecedentes de la legislación moderna que facilitan la confiscación de bienes derivados del delito tienen sus raíces en la noción medieval del donadíos (donación a Dios) y han pasado al derecho moderno a través de la tradición del common law inglés. Originariamente la mayoría de las confiscaciones eran penas impuestas por delitos políticos más que económicos. Posteriormente, toda condena por delitos de particular gravedad podía resultar en la confiscación de los bienes. Las confiscaciones de antes se justificaban por su efecto disuasorio, muy similar a las leyes modernas de confiscación de bienes.

Incluso al decaer la práctica de privar a todos los delincuentes graves de sus bienes, se siguió practicando en tiempo de paz el decomiso de bienes en aplicación de regimenes aduaneros y en tiempo de guerra contra los enemigos. De esa tradición dimana la racionalización moderna del decomiso de bienes.

Si bien los actos de blanqueo de dinero, así como la búsqueda de refugios financieros y las prácticas de confiscación tienen precedentes históricos sólo recientemente se ha tipificado como delito el acto o la tentativa de blanquear los bienes dimanantes del delito. Tradicionalmente la atención penal estaba centrada sobre el delito del que dimanaba el dinero. Las confiscaciones, en la medida en que se practicaban por delitos con motivación económica, se configuraban como un castigo contra ese delito subyacente. En nuestros días se ha producido un cambio radical. La tendencia actual es de criminalizar el acto mismo de lavar dinero y de decretar que ese nuevo delito, por completo independiente del

delito subyacente, constituya motivo suficiente para el decomiso de bienes.

Esta evolución ha suscitado considerable controversia. El problema está en la forma atípica del delito de blanqueo de dinero. A diferencia de los delitos subyacentes, ya sea tráfico de drogas u otro delito grave, el lavado de dinero consiste en una serie de actos que por separado son inocentes pero que en su totalidad equivalen a una tentativa de ocultar el producto de un delito. Las personas ajenas a los cuerpos investigación no comprenden a menudo cuál es el daño ocasionado y, dejando de lado toda consideración fiscal o tributaria, quién es la víctima de esas prácticas, por lo que les cuesta comprender que esas prácticas sean tipificadas como delito. La dificultad de demostrar convincentemente el daño ocasionado por el blanqueo de dinero ha sido fuente de demoras y dudas a la hora de ir a tipificar el lavado de activos como delito. Son muchos los países que aún no se han decidido a dar ese paso, pero afortunadamente no en Colombia.

No cabe duda, sin embargo, de que la tendencia actual es hacia la criminalización del lavado de activos. Existen diversas razones que lo explican. En primer lugar la aceptación de la teoría de que poco vale atacar a los delincuentes si sus ganancias quedan intactas: el beneficio neto, es decir el enriquecimiento personal, constituye la motivación del delito subyacente y proporciona, al mismo tiempo, los medios o el capital operacional requerido para proseguir con la delincuencia.

Por otro lado, cabe citar también una razón netamente práctica. Hoy en día se ha descubierto que las leyes de decomiso, como uno de los armas en el arsenal contra el

blanqueo de dinero, puede ser una fuente importante de financiación de las actividades anti-droga etc.

En términos de lavado de activos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo) marca un logro muy importante ya que – a diferencia de la Convención de Viena – no se limita al tema de la droga, ya incluyen todos los delitos graves.

La Convención de Palermo da, por fin, término a la limitación de la Convención de Viena, yendo mucho más allá de las drogas. Pero a pesar de haber entrado en vigor es preocupante que siguen muchos países sin suficiente experiencia y pericia en la persecución penal del delito de lavado de activos. Las sentencias condenatorias alrededor del mundo son todavía muy pocas.

Para dar solución a esta situación, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la OEA/CICAD cuentan con una serie de iniciativas, una de ellas es el Juicio Simulado que nos reúne aquí. Y viene en un momento muy oportuno aquí porque también permite practicar el futuro juicio oral y público que ustedes están por implementar.

Sabemos que han tenido que trabajar duro, pero esperamos que el esfuerzo haya valido la pena. Les felicitamos y les deseamos suerte durante el día de hoy.

No me queda otra cosa que agradecer a todas las instituciones involucradas en este esfuerzo que espero que sea el inicio de otras actividades conjuntas. Gracias por su atención.

